## Ficha capítulo 9: Absolución de posiciones y garantía de no autoincriminación en el TDLC

## Análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Rol N°15.768-2024

| | |
|---|---|
| Tribunal | Tribunal Constitucional |
| Rol | 15.768-2024 |
| Fecha | 21 de agosto de 2025 |
| Materia | Derecho Constitucional y Derecho de la Libre Competencia |
| Submateria | Garantía de no autoincriminación (artículo 19 N°7 letra f) CPR) – Debido proceso (artículo 19 N°3 CPR) – Absolución de posiciones y confesión ficta (artículos 385, 390, 393 y 394 CPC) – Procedimiento contencioso ante el TDLC – Delito de colusión y requisito de procesabilidad (artículos 62 y 64 DL 211) |
| Procedimiento | Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad (artículo 93 inciso primero N°6 de la Constitución) respecto de los artículos 385 inciso primero, 390, 393 y 394 incisos primero y segundo del Código de Procedimiento Civil, en el proceso Rol N°430-2021 seguido ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. |
| Hechos | El 7 de octubre de 2021, la Fiscalía Nacional Económica (FNE) dedujo requerimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) contra Brink's Chile S.A., Juncadella Prosegur Group Andina S.A. y Wagner Seguridad y Custodia de Transporte de Valores SpA, y contra seis de sus ejecutivos, por un presunto acuerdo para fijar los precios del transporte de valores y servicios conexos durante 2017 y 2018 (caso "Transporte de Valores"). Para los ejecutivos solicitó multas personales, salvo respecto de una ejecutiva que obtuvo el beneficio de exención por delación compensada.<br><br>Durante el término probatorio, la FNE pidió citar a cinco de los ejecutivos requeridos a absolver posiciones bajo juramento, con los apercibimientos de los artículos 393 y 394 del Código de Procedimiento Civil: la confesión ficta respecto de los hechos categóricamente afirmados en el pliego y multas o arrestos de hasta treinta días. El TDLC accedió por resolución de 4 de septiembre de 2024.<br><br>El 13 de septiembre de 2024, uno de los citados, Cristián Catalán Jerez, dedujo requerimiento de inaplicabilidad por infracción de la garantía de no autoincriminación y del debido proceso. Sostuvo que, desde que la Ley N°20.945 (2016) reintrodujo el delito de colusión y condicionó la querella de la FNE a una condena ejecutoriada del TDLC, quedaba forzado a elegir entre declarar contra sí mismo, callar y ser tenido por confeso, o no comparecer y soportar apremios.<br><br>El Tribunal Constitucional suspendió el procedimiento ante el TDLC y dictó sentencia el 21 de agosto de 2025. |
| Tema central discutido | ¿Vulnera la garantía de no autoincriminación y el debido proceso que, en el procedimiento contencioso ante el TDLC, se obligue a una persona natural requerida por colusión a absolver posiciones bajo juramento y bajo apercibimiento de confesión ficta, multas o arrestos, cuando la condena infraccional es requisito para que la FNE pueda querellarse penalmente por los mismos hechos? |
| Considerandos relevantes | **SEXTO**<br>"(…) En el fallo [STC Rol N°2381-12] señaló que esta garantía solo se predica respecto de quien encuentra amenazada su libertad personal o seguridad individual en un tipo especial de procedimientos, que son 'las causas criminales' (c. 10°), pudiendo el legislador extender el derecho a guardar silencio a otros procedimientos (c. 11°). (…) No obstante, como el TDLC ejerce una función jurisdiccional (artículo 5 del DL N°211) y no una potestad punitiva administrativa 'se somete al régimen de garantías de procedimiento generales y no a las que la doctrina discute debiesen aplicarse en el ejercicio del derecho administrativo sancionador (…)' (c. 17°)".<br><br>**DÉCIMO SEGUNDO**<br>"(…) la carga procesal es a absolver las posiciones o responder las preguntas, pero no se obliga a confesar, esto es, aceptar hechos que produzcan al deponente consecuencias |

| | |
|---|---|
| | negativas. (…) Adicionalmente, a diferencia del procedimiento civil, en que el valor de la prueba confesional está dado de antemano por la ley, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia valora la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica (artículo 22 DL N°211), por lo que la drasticidad del apercibimiento deberá armonizarse con un sistema que exige una mayor fundamentación en torno a por qué un determinado medio de prueba produjo convicción o no en el juzgador respecto de cierto hecho a probar".<br><br>**DÉCIMO QUINTO**<br>"Que, con lo hasta aquí dicho es posible advertir que de acogerse la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad se produciría un evidente contrasentido, al crear una ventaja para el investigado en sede de libre competencia al quedar exonerado de declarar, a diferencia de otros sujetos pasivos, precisamente porque se estableció una sanción penal –como expresión del mayor disvalor de este tipo de conductas por parte del legislador– dando lugar con ello a un efecto paradójico, pues se reforzaría aún más la restricción de acceso a la jurisdicción penal, que tiene como premisa la sentencia condenatoria del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia".<br><br>**DÉCIMO SEXTO**<br>"Que, asimismo, la parte requirente construye su argumento en torno a una cuestión futura y completamente hipotética, que es la existencia de un eventual juicio penal, en el cual asume que será condenado como consecuencia de la confesión ficta. (…) Así las cosas, en un eventual procedimiento penal el juez no estará obligado a tener por acreditados hechos de la confesión ficta ocurrida ante el TDLC y deberá valorar la prueba según lo dispone el estatuto que lo rige (…)".<br><br>**DÉCIMO NOVENO**<br>"(…) En consecuencia, la parte requirente se encuentra en mejor posición que cualquier otra persona que formare parte de un procedimiento que verse sobre hechos que podrían ser constitutivos de delito, en que el Ministerio Público promoverá la persecución penal en cuanto tome conocimiento de los hechos, conforme la regla general del artículo 166 del Código Procesal Penal". |
| Decisión | El Tribunal Constitucional, por seis votos contra tres, rechazó el requerimiento de inaplicabilidad, dejó sin efecto la suspensión del procedimiento decretada y no condenó en costas al requirente, por estimar que tuvo motivo plausible para litigar.<br><br>Previene la Ministra Marcela Peredo, quien concurre al rechazo por estimar que la garantía del artículo 19 N°7 letra f) se circunscribe a las causas criminales y que el requirente, que no es imputado ni acusado, carece de legitimación para invocarla.<br><br>Los Ministros Miguel Ángel Fernández, Raúl Mera y Héctor Mery estuvieron por acoger parcialmente el requerimiento y declarar inaplicable el artículo 394 del Código de Procedimiento Civil. A su juicio, el procedimiento ante el TDLC es infraccional, el artículo 64 del DL 211 lo convierte en "una suerte de antejuicio de lo criminal", y obligar al requerido a declarar en esas condiciones atenta contra la racionalidad misma del procedimiento. El Ministro Fernández agrega que, aun sin un proceso penal posterior, el artículo 394 sería contrario al derecho a defensa y a un procedimiento racional y justo. |
| Resumen del comentario<br>Felipe Bravo Alliende<br>Sentencias Destacadas 2025-2026 | El comentario reconoce a la sentencia el acierto de remitir al juez del fondo la compatibilidad de la prueba confesional con el procedimiento de libre competencia, pero sostiene que la mayoría resolvió el caso con un precedente que no era idóneo. El caso "Pollos" se construyó para una persona jurídica que declaraba sobre hechos ajenos cuando la colusión aún no era delito, y reservó expresamente la vía del artículo 19 N°3 para supuestos como el actual: una persona natural interrogada sobre hechos propios en la antesala necesaria de un proceso penal. El autor afirma que el procedimiento ante el TDLC es materialmente sancionatorio —atendida la naturaleza de la sanción y no la del órgano— y que la confesión ficta invierte la carga de la prueba que pesa sobre la FNE. Juzga que los argumentos de la "paradoja" y del "beneficio" del artículo 64 confunden planos y que la lesión se produce con la coacción misma y no con el uso posterior de lo declarado. Por último, observa que el TDLC reconoció en la misma causa el derecho a guardar silencio de una testigo, pero se lo negó a los requeridos, y que someter luego la confesión ficta a la sana crítica atenúa el problema del valor del silencio, pero no el de la coacción. |